

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, Acción Sucesoria de los causantes LUZ EDILMA SÁNCHEZ DE QUICENO y GILDARDO DE JESÚS QUICENO GALLEGO, radicada al 2024-00005-00; para el estudio de su admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 19 de enero de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 034/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se presentó solicitud para la apertura de Sucesión Doble e Intestada de los causantes LUZ EDILMA SÁNCHEZ DE QUICENO y/o LUZ EDILMA SANCHEZ COLORADO y GILDARDO DE JESÚS QUICENO GALLEGO, radicada al 2024-00005-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por el accionante la apertura del trámite y la adjudicación de bienes.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 12 del código general del proceso.

Por tanto, debe asumirse la competencia y acudir al estudio, así:

Se deben precisar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- DE LA DEMANDA:

a- Omite anunciar el libelo el domicilio de la parte interesada como lo ordena el artículo 82, numeral 2 y 488 numeral 1 del código general del proceso.

b- Ante el silencio en la manifestación de si acepta la herencia pura y simplemente con beneficio de inventario se entenderá que la acepta con beneficio de inventario, artículo 488.

c- Omite insertar el párrafo de pretensiones, artículo 82 numeral 4 de la obra en comento.

2- LOS ANEXOS:

a- El poder y el libelo deben hacer alusión a la disolución de la sociedad conformada por los causantes, ante el deceso del cónyuge.

Por lo anotado, debe seguir el camino de la inadmisión con el ánimo de que el demandante corrija las falencias anotadas.

No se reconocerá personería por lo anotado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO**
MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,

DECIDE:

PRIMERO: Se **ASUME** el conocimiento de la Sucesión Doble e Intestada de los causantes LUZ EDILMA SÁNCHEZ DE QUICENO y/o LUZ EDILMA SANCHEZ COLORADO y GILDARDO DE JESÚS QUICENO GALLEGU, radicada al 2024-00005-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: **Concede** el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 011 del 26/1/2024


DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO